



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

La forma en que se halla redactado el párrafo 3.º, art. 6.º de la ley de 24 de Junio, publicada en el Boletín Oficial correspondiente al día 27, número 154 del mismo mes, hizo creer á varios Alcaldes, si se refería ó nó á la península, y si en la denominación de pueblo se comprendía la de Ayuntamiento.

Examinando el artículo de la misma, desde luego se echaba á ver que había de referirse la disposición citada á la Península y así se me acaba de comunicar por circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del día de ayer.

Lo que la ley pues, quiere decir, al precopiar que en los pueblos que contengan menos de ochocientos vecinos, solo se constituirá una mesa se refiere únicamente á los que se hallan en la condición indicada, como sucede en algunas capitales de Ayuntamiento, que cuentan con una población de 700 á 800 habitantes, quedando en tal concepto modificado lo que respecto á la división de colegios, preceptúa el art. 36 de la ley municipal.

En tal concepto, en el pueblo donde antes era obligatorio establecer dos ó tres colegios en proporción al número de Alcaldes y Tenientes, hoy puede prescindirse de dicha formalidad, estableciendo un solo colegio siempre que contenga menos de 800 vecinos.

Esto no quiere decir que haya quedado modificada la disposición 5.ª, artículo 45 de la ley electoral.

Así, que con arreglo á lo que allí se preceptúa, cuando los distritos municipales correspondan á varios grupos de población rural, los colegios

electorales se dividirán en tantas secciones cuantos sean los grupos de población rural que tenga Alcaldes de barrio.

Por consiguiente; en esta provincia donde la población rural es de escaso vecindario y se halla completamente diseminada, apenas tiene aplicación el párrafo 3.º, art. 6.º de la ley de 24 de Junio.

Es preciso, por lo tanto, que continúen los colegios y secciones anteriormente establecidos, exceptuando las cabezas de Ayuntamiento á otros pueblos donde había dos ó tres colegios en proporción al número de Alcaldes siempre que reúnan la condición predicha.

Por último; cúmpleme, también, hacer presente á los Sres. Alcaldes, que la palabra pueblo no es sinónima de municipio, sino que tiene una significación diferente.

Con las anteriores advertencias, y teniendo en cuenta que la presente elección reúne el requisito de extraordinaria, por lo que no puede alterarse ni modificarse la división de los colegios y secciones, excepción hecha de los pueblos comprendidos en el párrafo 3.º, art. 6.º de la ley relacionada, me prometo que los Sres. Alcaldes se apresuraran á cumplir las disposiciones de la ley predicha y Circular publicada por este Gobierno de provincia en el Boletín Oficial de 27 del citado mes,

León 3 Julio 1873.—El Gobernador interino, *Nicolás Ceballos*.

Administración.—Negociado 1.º

#### REMPLAZOS.

Servicio de la Reserva correspondiente al alistamiento de 1873.

NÚM. 4.

En cumplimiento de lo que determina el art. 107 de la ley de quintos de 30 de Enero de 1856 y de lo pre-

vanido en la regla 4.ª de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la República del 3 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial número 148, correspondiente al día 6 del mismo, y de acuerdo con la Comisión permanente de la Excmo. Diputación de esta provincia, he resuelto que los Ayuntamientos de la misma presenten ante la expresada Corporación para que se verifique la declaración de ingreso en la Reserva, todos los mozos que según las disposiciones vigentes deban pasar á la capital en los días y por el orden que á cada uno de ellos á continuación pasa á señalar-se, á saber:

#### DECLARACION DE INGRESO EN LA RESERVA ANTE LA COMISION PROVINCIAL.

AYUNTAMIENTOS. Número de mozos alistados.

Miércoles.—15 de Julio de 1873.

#### Partido de Riaño.

Los Ayuntamientos de	
Acededo . . . . .	5
Baca de Huérgano . . . . .	18
Buron . . . . .	44
Cistierna . . . . .	9
Lillo . . . . .	44
Maraña . . . . .	6
Oseja de Sajambre . . . . .	8
Posada de Valdeon . . . . .	41
Prato . . . . .	6
Priero . . . . .	6
Renedo de Valdetuejar . . . . .	12
Royero . . . . .	0
Riaño . . . . .	45
Salomon . . . . .	7
Valderrueda . . . . .	42

Miércoles 16 de Julio de 1873.

Los Ayuntamientos de	
Vegamian . . . . .	40
Villayandra . . . . .	19

#### Partido de Murias de Paredes.

Barríos de Luna . . . . .	15
Cabrillana . . . . .	9
Campo de la Lomba . . . . .	7
La Majúa . . . . .	27
Láncara . . . . .	23
Las Omañas . . . . .	6
Murias de Paredes . . . . .	20
Sra. María de Orlás . . . . .	5

Jueves 17 de Julio de 1873.

Los Ayuntamientos de	
Palacios del SE. . . . .	22
Riello . . . . .	14
Soto y Amio . . . . .	23
Valdesanario . . . . .	6
Vegarrienza . . . . .	16
Villablino . . . . .	20

#### Partido de La Vecilla.

Boñar . . . . .	16
Cármenes . . . . .	12
La Erceña . . . . .	8
La Vecilla . . . . .	7

Viernes 18 de Julio de 1873.

La Pola de Gordon . . . . .	32
La Robla . . . . .	14
Matallana de Vegacervera . . . . .	19
Rodiezmo . . . . .	26
Sra. Colomba de Curueño . . . . .	10
Valdelgueros . . . . .	15
Valdepiñago . . . . .	12
Vegacervera . . . . .	10

Sábado 19 de Julio de 1873.

Los Ayuntamientos de	
Vegaquemada . . . . .	11

#### Partido de Villafranca del Bierzo.

Arganza . . . . .	19
Balboa . . . . .	11
Barjas . . . . .	14
Berlanga . . . . .	9
Cacabelos . . . . .	16
Candín . . . . .	25
Campanaraya . . . . .	7
Carracedelo . . . . .	14
Corullon . . . . .	22

Domingo 20 de Julio de 1873.

Los Ayuntamientos de	
Fabero . . . . .	5
Oencia . . . . .	47
Paradaseca . . . . .	9
Peranzana . . . . .	16
Portela . . . . .	7
Sancedo . . . . .	7
Valle de Finolleo . . . . .	11
Vega de Espinareda . . . . .	12
Vega de Valcarlos . . . . .	23
Villadecanes . . . . .	16

Lunes 21 de Julio de 1873

Los Ayuntamientos de	
Villafranca del Bierzo . . . . .	40

**Partido de Ponferrada.**

Alvares..	49
Bembibre..	29
Borrenes..	29
Cabañas-Raras..	2
Castrillo de Cabrera..	9
Castropodame..	13
Congosto..	43
Cobillos..	8

*Martes 22 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Encinedo..	49
Folgoso de la Riverca..	43
Fresnelo..	11
Igüena..	18
Lago de Carucedo..	14
Los Barrios de Salas..	40
Molinaseca..	9
Noceda..	9
Páramo del Sil..	22
Priaranza..	11
Puerto de Domingo Florez..	8

*Miércoles 23 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Ponferrada..	42
Columbianos..	7
San Esteban de Valdeusa..	17
Sigüeyca..	21
Toreno..	27

**Partido de Leon.**

Armunia..	3
Carrocera..	10
Cimanes del Tejar..	8
Candros..	10

*Jueves 24 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Chozas de Abajo..	17
Gradeles..	20
Garrafe..	13
Mansilla Mayor..	3
Mansilla de las Mulas..	10
Leon..	76

*Viernes 25 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Onzonilla..	7
Rioseco de Tapia..	13
San Andrés del Rabanedo..	20
Sariego..	6
Santovenia de la Valdovincina	42
Valverde del Camizo..	8
Valdefresno..	21
Vegas del Condado..	13
Vega de Infanzones..	4
Villaturiel..	15
Villadangos..	10
Villafañe..	6
Villasbariego..	7

*Sábado 26 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Villaquilambre..	14
---------------------------------------	----

**Partido de Astorga.**

Astorga..	50
Benavides..	26
Carrizo..	11
Castrillo de los Polvazares..	6
Hospital de Orvigo..	5
Lomas de la Riverca..	8

*Domingo 27 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Lucillo..	26
Magaz..	11

Otero de Escarpizo..	13
Pradorrey..	8
Quintana del Castillo..	12
Priaranza de la Valduerna..	13
Rabanal del Camino..	11
Requejo y Corúa..	15
Santa Colomba de Somoza..	27

*Lunes 28 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de San Justo de la Vega..	25
Santa Marina del Rey..	17
Santiago Nillas..	17
Turcia..	14
Truchas..	13
Val de San Lorenzo..	20
Valderrey..	20
Villamejil..	4

*Martes 29 Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Villarejo..	22
Villars de Orvigo..	20

**Partido de la Bañeza.**

Alija de los Melones..	13
Audanzas..	17
La Bañeza..	36
Bereianos del Páramo..	13

*Miércoles 30 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Bustillo del Páramo..	9
Castrillo de la Valduerna..	6
Castrocalbon..	16
Castrocontrigo..	22
Cebrones del Rio..	6
Destriana..	15
S. Cristóbal la Polantera	20
Soto de la Vega..	33

*Jueves 31 de Julio de 1873.*

Los Ayuntamientos de Laguna Dalga..	5
Laguna de Negrillos..	18
Palacios de la Valduerna	6
Pobladora Pelayo Garcia	6
Pozuelo del Páramo..	9
Quintana del Marco..	8
Quintana y Congosto..	17
Regueras de Arriba y Abajo..	5
Riego de la Vega..	18
Ropernelos del Páramo..	10
San Adrian del Valle..	6
San Esteban de Nogales..	10

*Viernes 1.º de Agosto de 1873.*

Los Ayuntamientos de San Pedro de Bereianos..	5
Santa María del Páramo..	6
Santa María de la Isla..	8
Urdiales del Páramo..	12
Villamontán..	14
Sta. Elena de Jamúz..	24
Villazala..	8
Valdeventes del Páramo..	4
Zoles del Páramo..	6

**Partido de Sahagun.**

El Burgo..	42
Cea..	11
Galleguillos..	11

*Sábado 2 de Agosto de 1873.*

Los Ayuntamientos de Almazana..	3
Bereianos del Camino..	4
Calzate..	5
Canalejas..	1
Castromudarra..	1
Castrotierra..	2
Cebanico..	6
Cubillas de Rueda..	7

Escobar de Campos..	3
Gorlaiza del Pino..	7
Grajal de Campos..	5
Jaura..	6
Jorilla..	9
La Vega de Almazana..	9
Salcedas del Rio..	7
Sahagun..	43
Santa Cristina de Valde- drigal..	12
Valdepolo..	7
Villamartin de D. Sancho..	4
Villavelasco..	20

*Domingo 3 de Agosto de 1873.*

Los Ayuntamientos de Villamizar..	15
Villamol..	3
Villamoriel..	4
Villaverde de Arcayos..	1
Villaselan..	4
Villeza..	3

**Partido de Valencia D. Juan.**

Agadefe..	4
Arlon..	12
Cabreros del Rio..	4
Campazas..	2
Castifalé..	2
Castroforte..	2
Campo de Villavidal..	3
Cimanes de la Vega..	9
Corchillos de los Oteros..	6
Cubillas de los Oteros..	5
Fresno de la Vega..	10
Fuentes de Carbajal..	6
Gordoncillo..	11
Villanueva de las Manzanas..	7

*Lunes 4 de Agosto de 1873.*

Izagre..	7
Matadon de los Oteros..	7
Mntanza..	6
Pajares de los Oteros..	6
Santas Martas..	12
Toral de los Guzmanes..	4
Valdemora..	2
Valderas..	20
Valdevimbra..	12
Valverde Enrique..	6
Villabraz..	6
Villademor de la Vega..	6
Villafar..	4
Villamandos..	5
Villamanan..	19
Villahornate..	4
Villaquejada..	12

Al insertarse la precedente distribución para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos de la provincia y demas personas á quienes pudiera interesar, y con el fin de que tan preferente servicio pueda ultimarse con toda precision y regularidad, he creído conveniente hacer en este periódico oficial las advertencias y prevenciones siguientes:

- 1.º Los mozos que hubiesen sido alistados y declarados útiles ó reclamados en el suprimido Ayuntamiento de Columbianos, deberán presentarse con el comisionado que nombre la corporacion de Ponferrada, el cual deberá hacer entrega on el dia que se designa del oportuno testimonio y demás documentos que al efecto lo entregará el Ayuntamiento saliente.
- 2.º Los Ayuntamientos cuidarán de no omitir la declaracion de soldados respecto de aquellos mozos que no se hubiesen presentado

por hallarse ausentes ú otras causas, sin perjuicio de proceder contra ellos con arreglo á lo mandado en el artículo 92 de la ley de 30 de Enero de 1856, y aclaracion de la real orden de 10 de Marzo de 1857.

3.º Con el fin de que las operaciones de este servicio se retrasen lo menos posible y de que puedan evitarse perjuicios á los interesados, encargo á los Ayuntamientos que tengan mozos que se hallen sirviendo por su suerte on el ejército y que por tener hermanos alistados en el presente año sea indispensable acreditar su existencia en forma en el dia 22 de Junio último, cuiden de participar sin demora los nombres y apellidos de dichos individuos, los de sus padres, pueblo de naturaleza de aquellos, cuerpo en que sirvan y punto on que se hallen de guarnicion.

4.º Para la terminacion del acto del llamamiento y declaracion de soldados, de los expedientes por exenciones físicas y legales, así como tambien para la extension del testimonio de estas operaciones, cuya copia deberá remitirse á la Comision provincial, encargo á todos los Ayuntamientos cuiden de cumplir con la mayor precision y escrupulosidad las prevenciones insertas on el Boletín oficial del 14 de Abril de 1859, número 44, así como tambien de tener á la vista los modelos que acompañaban á dicha circular.

5.º No puedo menos de llamar mucho la atención de los señores Alcaldes sobre el deber que tienen y responsabilidad en que incurrir si no hacen entender á los mozos y sus respectivos interesados, despues de resuelta por la corporacion el caso alegado, los recursos que pueda interponer, puesto que de no reclamar de sus acuerdos en las excepciones del artículo 76 como en las físicas, serdu ejecutorios los fallos de aquella, y la Comision provincial no podrá conocer de ellas por hallarse así establecido en las vigentes disposiciones legales.

6.º Cuando la exencion alegada se funde on que están impedidas las personas de que habla el artículo 76 de la ley de remplazos, el Ayuntamiento hará que comparezcan ante él para que sean reconocidos por facultativos, quienes extenderán la oportuna certificación, y en su vista se resolverá lo que proceda y en la forma indicada. Si no quisieran comparecer, no habiendo posibilidad absoluta, fallará tambien el Ayuntamiento la exencion propuesta; y si existiese aquella se acordará el medio mas cómodo y legal para que tenga lugar dicho reconocimiento.

7.º Si de la resolucio que recayese alzase alguno para ante la Comision provincial, la persona impedida vendrá á la capital, á menos que lo esté absolutamente, el dia que se señala al Ayuntamiento á fin de que sea nuevamente reconocida por los facultativos que aquella nombre al efecto. Para comprobar la imposibilidad absoluta el comisionado que se nombre deberá presentar una certificación facultativa on que con el visio bueno del Alcalde se exprese aquella circunstancia.

8.º No pudiendo sostenerse las reclamaciones que se interpongan

contra los fallos de los Ayuntamientos por otro mozo que el que las hubiese verificado, según la real orden de 10 de Junio de 1863, advirtieron los Alcaldes ó los demás interesados el perjuicio que podrá seguirseles si no reclaman ó conduxeran la reclamación, toda vez que mientras no se conozca la base ó forma en que el Gobierno de la República resuelva movilizar la reserva que juzgo necesaria, todos los mozos alistados tienen interés y responsabilidad en la resolución de las exenciones que se propongan ante los Ayuntamientos.

9. Los Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, que se notifique en forma legal á todos los interesados, ó á quienes les representen, los fallos de los Ayuntamientos, advirtiéndoles con toda precisión y claridad que pueden apelar de ellos para ante la Comisión provincial hasta la víspera del día que la corporación municipal señala como salida del mismo para venir los quintos á la capital, consignando esta advertencia en la misma notificación: haciendo también entender á aquellos que las reclamaciones que se interpongan ante dicha Comisión no podrán ser oídas por la misma si no vienen consignadas en el expediente como hechas dentro del término antes citado y ante el respectivo Ayuntamiento. Las diligencias de estas notificaciones se extenderán á continuación del expediente de quintas, haciendo constar en todas ellas las ya expresadas advertencias.

10. Los Alcaldes cuidarán también de que se haga constar en el expediente de declaración de soldados cuantas reclamaciones se promuevan, procurando que estas se hagan en la forma que previene el artículo 100 de la ley de reemplazos; darán conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregarán sin escusa alguna á cada uno de los reclamantes, aun cuando estos no la pidan, y sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido interpuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere, según lo dispuesto en el artículo 101 de la ley y las reales órdenes de 11 de Junio y 17 de Agosto de 1863.

11. Si algún mozo no pudiera presentar la certificación de que trata la prevención anterior, porque se la niegue y no se hubiese hecho constar en el expediente la interposición de la reclamación, bastará un acta autorizada por el párroco, juez municipal ó un notario y dos testigos, en que se acredite que se ha pedido dicho documento al Alcalde con fecha anterior al día señalado para la salida de los quintos para la capital; en la inteligencia que aunque se aducan pruebas de otra clase no podrán ser oídas.

12. Preveugo á los Ayuntamientos evidenciar, bajo su responsabilidad, de proveer á los comisionados que designen, de cantidad suficiente para el pago de los socorros que dovengan los mozos declarados útiles y reclamados pobres, con arreglo á la ley, hasta su regreso al Municipio, á fin de evitar las reclamaciones que por esta falta se han promovido en años anteriores, y de

que en tal caso se imponga el correctivo debido á los Alcaldes y comisionados que diesen lugar á queellas.

13. Encargo muy principalmente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos advertir á los comisionados que nombren para pasar á la capital que deben presentar ante la corporación provincial los expedientes y demás documentos que á continuación se relacionarán, desde las cuatro de la tarde en adelante del día anterior al señalado á cada uno en la precedente distribución; recomendándoles también la mayor puntualidad para que cuando sean llamados por dicha comisión se hallen presentes con los mozos á fin de que no se retrasen las operaciones; pues, si como no espero, llegase este caso, incurrirán en la pena de interdicción de gastos y perjuicios á los interesados, á juicio de la Comisión permanente, y en una multa proporcionada á las consecuencias de la falta.

14. El acto de declaración de ingreso en la reserva ante la Comisión provincial dará principio todos los días, á las seis de la mañana, en el local de la Excm. Diputación provincial, en el que se prohibirá con todo rigor que intervengan en dichas operaciones agentes ni persona alguna extraña á los interesados, á excepción de los letrados ú otros individuos legitimamente autorizados para hacer defensas orales á nombre de aquellos, en cuyo único concepto serán atendidos. Fuera de estos casos, los interesados pueden esponer y producir cuantas gestiones consideren convenientes ante la expresada Comisión, donde serán igualmente oídos con la mas severa imparcialidad, administrando á todos, cual corresponde, la mas recta y cumplida justicia.

15. Preveugo así mismo á los Ayuntamientos que tengan muy presente lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1868, por la que se ordena que, una vez interpuesta cualquiera reclamación contra el fallo de dichas corporaciones, no admitan en ningún caso las Diputaciones provinciales el desistimiento de los recurrentes, cuidando por lo tanto los Sres. Alcaldes y Secretarios de no consignar en los expedientes respectivos diligencia alguna para hacer constar la renuncia de las reclamaciones hechas por los interesados.

16. Según lo dispuesto por la Superioridad en la ley y orden para llevar á efecto el servicio de la reserva del presente año, todos los mozos que de los alistados en cada Ayuntamiento hubiesen sido declarados útiles, y los exentos ó inútiles hasta el último, inclusive, de los alistados que por cualquier con cepto hubiesen sido reclamados, deberán presentarse ante la corporación provincial en el día designado anteriormente, con el fin de que sean reconocidos inexcusablemente y declarados exentos ó inútiles para su ingreso en las filas, según proceda; quedando exceptuados por consiguiente de tal presentación los que, de conformidad con los interesados, hubiesen sido declarados inútiles ó exentos para el servicio de la reserva. Los comisionados serán responsables de la presentación de los mozos

que les hubiesen sido entregados, así como también de la identificación de sus personas; teniendo al efecto especial cuidado de que ninguno se separe de su compañía, á cuyo fin podrán reclamar el auxilio de las autoridades del tránsito, puestos de la guardia civil y demás empleados de orden público, si necesario fuere, para el mejor cumplimiento de su cargo, poniéndose en marcha con la anticipación debida, y verificando el tránsito á razón de cinco leguas por jornada.

17. Los Ayuntamientos que por virtud de las declaraciones hechas por los mismos advirtiesen no tener mozo alguno útil para el servicio de la reserva, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que se presenten ante la Comisión en el día designado todos los mozos, desde el primero hasta el último de los alistados en el presente año, á fin de proceder á la revisión de las declaraciones hechas en los mismos, al tenor de lo que se determina en el artículo 88 de la ley, evitando de este modo nuevos gastos á los municipios, y los perjuicios y entorpecimientos consiguientes al mejor servicio público.

18. Para la presentación de los mozos en la capital serán citados personalmente en la forma que disponen los artículos 72, y 102, de dicha Ley. Á los que se hallen á mas de diez leguas y menos de cincuenta de distancia del pueblo, el Ayuntamiento les señalará un término prudencial para su comparecencia notificando este acuerdo á los padres ó representantes de los mismos, á los fines procedentes. Sin cubrir estas formalidades previas no podrán instruirse y mucho menos fallarse los expedientes de prófugo respecto á los mozos que á ello dieren lugar, siendo por tanto responsables de los perjuicios que se irroguen los Alcaldes que incurriesen en semejante omisión.

19. Recomendomuchó á los Ayuntamientos hagan público por cuantos medios estén á su alcance el contenido del presente Boletín á fin de que puedan tener un pleno conocimiento de cuanto en él se consignatodos los interesados en el importante servicio á que se contrae.

20. El comisionado á cuyo cargo vengán los mozos, presentará en la Secretaría de la Diputación, desde las cuatro de la tarde en adelante del día anterior al señalado para cada Ayuntamiento, los documentos que á continuación se expresan, arreglados en un todo á los modelos insertos en la circular de la Comisión provincial publicada en el Boletín oficial correspondiente al día 23 de Julio de 1871, número 9.º

Primero. Un oficio dirigido al señor Vice-Presidente de la Corporación provincial en que conste que es tal comisionado nombrado por el Ayuntamiento para dicho servicio, y que no tiene interés alguno en el reemplazo.

Segundo. Una copia literal certificada por el Secretario y visada por el Alcalde Presidente, con el sello del municipio en todas sus hojas de todo el expediente del reemplazo desde el alistamiento inclusive hasta la última diligencia de la salida de los mozos para la capital según

las instrucciones precedentes, lo cual es el único medio de cumplir con todo rigor y exactitud el mandato de la Ley; cuidando muy particularmente de que el precitado testimonio traiga comprendidas las declaraciones de todos los mozos alistados sin excepción alguna; comprendiéndose en dicho documento por órden riguroso de fechas de nacimiento ó sea de mayor ó menor edad.

La copia del acta de la declaración de soldados, si bien debe estenderse ó redactarse con arreglo al formulario que acompaña á la circular inserta en el Boletín oficial del 13 de Junio de 1870 ó instrucciones con la misma publicadas, para lo cual cuidarán también los secretarios de Ayuntamiento tener á la vista el Boletín oficial del 14 de Abril de 1869, número 44, no ha de sacarse sin embargo tal y como se halla estendida en el original, sino que por orden riguroso de cédulas, como queda dicho, acumulado respecto de cada mozo cuantos particulares contenga, uno tras otro, aun cuando se hayan controvertido en dos ó mas días, á fin de que constandoreunido en la copia y todo correlativo cuanto se haya escrito referente á un individuo, y citando por números los documentos, justificaciones y demás que se acompaña, pueda tenerlos á la vista la Comisión provincial con toda oportunidad al tratar ó conocer de la reclamación, para unos y otros téngase especial cuidado de anotar con claridad el margen del testimonio y para cada mozo al copiar el primer particular relativo al mismo, la fecha de su nacimiento y la de declaración de soldado para la Reserva; Inútil; Exento; Excluido; fúlicido; ó Ausente; y la nota de nueva reclamación á sin ellas en la forma conveniente. La Certificación de la copia á que alude esta prevención se extenderá en papel de oficio, lo del Alistamiento y su verificación, y en el del sello once lo de la declaración de soldados y diligencias posteriores.

Tercero. Certificación de todos los mozos que como declarados soldados pasan á la capital de provincia, así como también de los que deben presentarse por virtud de reclamación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento; expresándose el nombre de los reclamantes á quienes por la misma corporación se hubiese considerado sin medios para pagar el importe de los socorros de los mozos reclamados; arreglada al modelo número 2.º de los arriba citados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista ó relación que se ajuste al modelo núm. 3.º de los ya expresados, en que se comprendan por órden correlativo, de mayor á menor edad, todos los mozos llamados ante el Ayuntamiento, ó sea todos los alistados, sin exclusión alguna; expresando en las casillas correspondientes sus nombres y apellidos paterno y materno, fecha de su nacimiento la escencia legal que cada uno de ellos hubiese propuesto, ó espresion de no haber alegado ningún acuerdo definitivo del Ayuntamiento, concepto de la apelación si alguno hubiese reclamado, y nombre ó nombres de los reclamantes.

Quinto. Y por último, los co-

comisionados presentarán además ante dicha corporación provincial en el día designado una relación duplicada de todos los mozos declarados soldados y reclamados que deben venir á la capital, así como de aquellos que no obstante hallarse obligados á comparecer no puedan verificarlo por hallarse ausentes ú otras causas. En esta relación, que se ajustará precisamente al modelo número 4., se expresará á continuación del nombre de cada uno con sus apellidos paterno y materno, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hubiesen cumplido el 1.º de Abril próximo pasado; debiendo formarse dichas listas con presencia de los libros parroquiales, y venir selladas y firmadas por los señores curas párrocos ó eclesiásticos que hagan sus veces y por los concejales y Secretarios de los Ayuntamientos; debiendo tener entendido que de ninguna manera se le podrá escusar de la presentación de dichos documentos en la forma prevenida; y que además de no admitirse al comisionado el expediente que carezca de los mismos, serán de cuenta de aquellos funcionarios los gastos que se originen por la detención consiguiente hasta que sean presentados.

21. Y por último: No puedo menos de advertir y repetir, como en años anteriores se ha hecho, cuiden mucho los interesados en el servicio de la reserva de no dejarse sorprender por supuestas influencias con las autoridades, funcionarios y dependientes que en él intervienen, para obtener resolución favorable en sus respectivas pretensiones, puesto que los derechos de todos se hallan garantidos por la ley; y al aceptar tan punibles ofertas no conseguirán otra cosa, mas que ser víctimas de su ciega credulidad y hacerse reos y cómplices de delitos comunes, de que al menor indicio se dará cuenta á los tribunales ordinarios para que procedan conforme á derecho.

Del reconocido celo, moralidad y patriotismo de las autoridades populares de esta provincia así como también de la sensatez y cordura de todos sus habitantes me prometo el más exacto y puntual cumplimiento en el preferente cuanto importante servicio referido y que con su eficaz ayuda y cooperación podrán llevarse á cabo tan delicados trabajos en los plazos expresados por la Superioridad tanto mas cuanto que de no realizarse así saben muy bien la grave responsabilidad en que incurren y que habria de exigirles irremisiblemente á unos ú otros, y aun someterles á procedimientos criminales, como por desgracia ha habido necesidad de incoar en años anteriores.

Leon y Julio á 3 de 1873.—El Gobernador, Nicolás Ceballos.

**ANUNCIO.**

El día de S. Pedro se entró de la casa de Juan González Ferreras de Boñar un caballo capon, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, con un aspecto de pose en el ojo izquierdo efectó un golpe reciente. Le persiga en cuyo poder se encuentre, se entrará avisario á D. Vicente García Párron Mollo, quien cubrirá los gastos, y gratificará. LEON.—Imprenta de Muñoz.

**El Sr. Ingeniero Geó. de minas de este distrito me pesa con esta fecha las notas siguientes:—CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—PROVINCIA DE LEON.**

Nota de los expedientes de minas, cuyos reconocimientos y demarcaciones son á ser ejecutados por el Ingeniero Geó. Don Pedro Fernández Sola, con expresión del nombre de las minas, sitios, términos y Ayuntamientos, nombre de las colindantes y fecha en que también ligare las operaciones.

Nombre de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntamiento.	Interesados.	Operaciones.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
Lambiyón.	Antimonio.	Soto grande.	Borón.	Borón.	D. Manuel González.	Reconocimiento para infringe.	Lorenza.	Del 14 al 19 de Julio.
Preantón.	id.	La Vega.	idem.	idem.	El mismo.	id.	id.	Del 15 al 20 de id.
Ventajosa.	id.	Adiles de la Lombra.	Hortadas.	Riáño.	Luis Masson y Bendé	Reconocimiento y demarcación	Se ignoran.	Del 16 al 21 de id.
Angel de la Guarda.	id.	Ventosa.	Escaró.	Borón.	El mismo.	id.	id.	Del 17 al 22 de id.
La Muela.	Piomo.	Los Cardañellos.	Borón y Escaró.	idem.	El mismo.	id.	id.	Del 18 al 23 de id.
La Lameca.	Bienda.	La Camelina.	Borón.	idem.	El mismo.	id.	id.	Del 19 al 24 de id.
La Libertad.	Antimonio.	Las Aas.	idem.	idem.	El mismo.	id.	id.	Del 20 al 25 de id.
Angel de la Guarda.	id.	El cueto.	Escaró.	Bisño.	Francisco Dominguez.	id.	id.	Del 21 al 26 de id.
Moro núm. 2.	id.	Campos y collada.	Escaró.	Salomon.	Teodilo González.	id.	id.	Del 22 al 27 de id.
Consuelo.	Cobre.	Sierra del Juncal.	Argobó.	Villayandre.	Cándido González.	id.	Se ignoran.	Del 23 al 28 de id.
Refugio.	Carbon.	El Breal de trepa.	idem.	idem.	El mismo.	id.	id.	Del 24 al 31 de id.
Carolina.	Cobre.	El Castro.	idem.	idem.	El mismo.	id.	id.	Del 25 al 31 de id.
La Primera.	Hierro.	Mate-haces.	idem.	idem.	José Botia Pastor.	id.	id.	Del 26 de id. al 3 de id.
Fá.	Cobre.	Sarricón-rubia.	Berdugo.	idem.	Cándido González.	id.	id.	Del 30 de id. al 4 de id.
La Farmacéutica.	id.	Ayamacha.	Grénaves.	idem.	Manuel Vega Reyero.	id.	id.	Del 31 de id. al 5 de id.
Fé núm. 2.	Hierro y cobre.	Vega de la Revellera	Berdugo.	idem.	Cándido González.	id.	id.	Del 1.º al 7 de Agosto.
San Miguel.	Hulla.	Las Carboneras.	Llama de Colle.	Borón.	José Botia Pastor.	id.	Se ignoran.	Del 4 al 10 de id.
Llama.	id.	Reguro de la herrería.	idem.	Cislerona.	El mismo.	Reconocimiento para informe.	Beneros núm. 2.	Del 5 al 11 de id.
San José.	id.	Hyon del Cerro de la herra	Olleros.	idem.	Teodilo G. Menacho.	id.	Saelices.	Del 7 al 13 de id.
Pongueta.	Cobre.	Herrería, la Hoz, Uegó.	Herrería, la Hoz, Uegó.	idem.	id.	Reconocimiento y demarcación	id.	Del 8 al 14 de id.

Nota de los expedientes de minas cuyos reconocimientos y demarcaciones, así como la subanación de que se trata, van á ser ejecutados por el Ingeniero Geó. Santiago García de Valencia.

Nombre de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Ayuntamiento.	Interesados.	Operaciones.	Minas colindantes.	Fecha ó plazo.
San Simon.	Piomo.	Valcalvero.	Vegamian.	Vegamian.	D. José Diez Gutierrez.	Reconocimiento y demarcación	Se ignoran.	Del 11 al 15 de Julio.
Margarita.	Antimonio.	Las Colladas.	Maraña.	Maraña.	José Diez Alonso.	Subanación.	id.	Del 13 al 16 de id.
Aumento.	Zinc.	Del Chozo.	Valdeon.	Posada de Valdeon.	Leandro Lecr.	Reconocimiento y demarcación	Se ignoran.	Del 15 al 18 de id.
Encobátes.	id.	Hoyo de Liorés.	Posada, Soto y Prada.	idem.	Manuel Perez del Molino.	id.	id.	Del 16 al 19 de id.
Adela.	id.	Argayo de Arestas.	Posada de Valdeon.	idem.	Ramon Ruiz Gorostiza.	id.	id.	Del 17 al 21 de id.
Maria Luisa.	id.	id.	id.	idem.	Luciano Cabaleigo y Arango	id.	id.	Del 18 al 22 de id.
La Eruada.	id.	Coatalvo y Coletvin.	id.	idem.	Francisco Lozano.	id.	id.	Del 19 al 23 de id.
Pilar.	id.	La Orenca.	id.	idem.	Manuel Perez del Molino.	id.	id.	Del 20 al 24 de id.
Gorgonia.	Piomo.	Aportura de Valdeapena	Castañeda, Soto Pando etc.	Boca de Umerguan.	Francisco Dominguez.	id.	id.	Del 21 al 26 de id.
La Patricia.	Mangneco.	La Peña de las Agras	Villafra y otros.	idem.	El mismo.	id.	id.	Del 22 al 27 de id.
Dolores.	Salas alcalinas.	En finca llamada El Pozo	Benarufe.	Valdeoruada.	Marcelino Blanco García.	id.	id.	Del 23 al 29 de id.

Nota de los expedientes de minas que se han de ejecutar en la provincia de León, con expresión del nombre de las minas, sitios, términos y Ayuntamientos, nombre de las colindantes y fecha en que también ligare las operaciones.

Nota de los expedientes de minas que se han de ejecutar en la provincia de León, con expresión del nombre de las minas, sitios, términos y Ayuntamientos, nombre de las colindantes y fecha en que también ligare las operaciones.